

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE TENIS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Los abajo firmantes, integrantes de la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Tenis - FBT, reunidos en los locales de la citada entidad, han adoptado los siguientes acuerdos:

En el calendario electoral de esta FBT figura que el día 31 de diciembre de 2008 procede:

- Resolución de reclamaciones.
- Publicación de las candidaturas definitivas a Presidente/a.
- Designación del Presidente/a si solo se hubiese admitido una sola candidatura.

En su virtud, resolvemos:

I.-

Que no habiéndose presentado en tiempo y forma debida, salvo mejor probanza, impugnaciones o reclamaciones contra la única candidatura - presentada por D. Joseba Loroño - a la presidencia de la FBT, procede la aprobación de ésta.

II.-

Que, conforme a lo previsto en el art. 28 del Reglamento Electoral de la FBT, es proclamado, sin necesidad de votación o elección en el seno de la Asamblea General de la FBT, presidente de dicha entidad D. Joseba Loroño.

III.-

Que debemos instar al órgano convocante de la Asamblea General de la FBT a que, en consecuencia con lo expuesto, tenga a bien proceder a desconvocar la sesión extraordinaria proyectada para el día 7-1-2009.

IV.-

Que, finalizado el proceso de elección de Presidente de la FBT, procedería que éste designe la Junta Directiva no constituyendo dicho acto de designación / nombramiento un acto electoral.

V.-

Que frente a lo dispuesto en la presente Resolución, salvo el contenido del punto IV, cabe la interposición de recurso ante la propia Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación.

VI.-

Que el contenido de la siguiente resolución deberá ser divulgada y comunicada como sigue:

- Publíquese en la webiste de la FBT.
- Insértese en el tablón de anuncios de la FBT.

VII.-

Que instamos a los servicios administrativos de la FBT, al Secretario/a y el Presidente de la entidad a que formen un expediente con los autos del presente proceso electoral desde su inicio hasta su conclusión y den traslado del mismo, a los efectos oportunos, a la Diputación Foral de Bizkaia – Servicio de Deportes.

VIII.-

Que, habida cuenta de la existencia de recursos pendientes ante el CVJD en relación con el presente proceso electoral, conforme a la legislación vigente, una eventual estimación de los mismos supondría:

- Que si lo dispuesto en las disposiciones resolutivas afectase al orden y desarrollo del proceso, haciendo uso de las competencias y facultades que nos han sido conferidas, se procedería a subsanar lo que proceda, siendo, incluso, retrotraídas las actuaciones hasta el estado en el que se constatase una posible deficiencia.
- Que si lo dispuesto en las disposiciones resolutivas afectase al orden y desarrollo del proceso, haciendo uso de las

competencias y facultades que nos han sido conferidas, conforme a la teoría general de conservación de los actos electorales¹, y subsanadas las eventuales deficiencias, se mantendrían los actos electorales no afectados por las mismas.

Tales son los acuerdos adoptados en Bilbao – Bizkaia, el día 31 de diciembre de 2008.

¹ El art. 33.7 de la Orden de 28 de enero de 2008, reguladora de los procesos electorales que señala que: *LA ANULACIÓN DE DETERMINADOS ACTOS LLEVARÁ IMPLÍCITA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS Y TRÁMITES CUYO CONTENIDO SE HUBIERA MANTENIDO IGUAL DE NO HABERSE COMETIDO LA IRREGULARIDAD.*